

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 11 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3315

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Fiorato», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e Inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Decreto número 23 de 1920, de 26 de Febrero, por el cual se dispone la manera como deben arrendarse algunos terrenos del Mercado Público de esta ciudad, y se modifica la tarifa de su arrendamiento..... 9963

Decreto número 27 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 9963

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 176, de 5 de Marzo de 1920, recibida a una solicitud del señor José Varela B..... 9963

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 17, de 5 de Marzo de 1920, por la cual se suspende la adjudicación de un lote de terreno situado en el lugar llamado «La Libertad», del Distrito Municipal de Antón..... 9964

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9964

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 44, de 11 de Febrero de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 9964
Resolución número 54, de 4 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia..... 9964

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Marzo de 1920..... 9964

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Marzo de 1920..... 9964

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Cuadro que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito durante el mes de Septiembre del año de 1919..... 9965

Avisos Oficiales..... 9965-66

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 23 DE 1920

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se dispone la manera como deben arrendarse algunos terrenos del Mercado Público de esta ciudad y se modifica la tarifa de su arrendamiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º En lo sucesivo, y hasta que el Gobierno disponga otra cosa, el arrendamiento de los banos del Mercado Público de la ciudad de Panamá, con excepción de los que se destinan a la venta de carnes, pescados, comidas preparadas y los que tengan molinos y aparatos movidos por electricidad, se concederá a los respectivos usuarios, por secciones o pasillos tal como se han enumerado con una cifra numérica, de orden, pintada en color blanco, visible en el medio superior o inferior de cada puesto o sección y demarcados por un juego doble de estrellas, también pintadas en blanco, colocadas a uno y otro lado de cada número de orden, en la parte superior o inferior de cada pie del mismo bano.

Artículo 2º El usante del puesto pagará directamente, al Inspector Local del Mercado, QUINCE CENTÉSIMOS DE BALBOA (B. 0.15) por cada puesto arrendado, en la misma forma y por igual período como lo prescribe el Decreto Ejecutivo número 115 de 23 de Agosto de 1919, que reglamenta el Mercado Muelle y Rampa, en esta ciudad. Los demás banos exceptuados en la presente disposición, continuarán pagando el precio de arrendamiento señalado por el Decreto reglamentario a que se hace alusión, lo mismo que cualquier otro espacio vacante del área del Establecimiento de que pretenda hacer uso un ocupante, para su propio beneficio.

Artículo 3º El Inspector Local del Mercado entregará a cada usante de un puesto numerado o de otro bano, cual quiera, un boleto que represente el pago anticipado hecho por el solicitante y el derecho adquirido para usar el espacio arrendado. El usante conservará siempre la parte del boleto o cheque que le fuere entregado a otra parte quedará en poder del Inspector local como comprobante para los efectos de esta disposición, porque si requerido por un empleado o Inspector para que exhiba dicho cheque, no lo

hiciera o tratara de evadir el cumplimiento con excusas o argumentos especiosos, se considerará que no tiene derecho a ocupar el puesto que está usando y será desposeído del mismo inmediatamente.

Artículo 4º Los boletos de que se trata en la presente reglamentación serán expedidos, en doble, por medio de una máquina registradora, especial, en serie ascendente comenzando por el número UNO.

Artículo 5º El Administrador General de los Mercados Públicos de Panamá y Colón queda facultado para aplazar la vigencia de este Decreto hasta que se arregle convenientemente la oficina del Inspector Local del Mercado donde deben expedirse los boletos de arrendamiento.

Artículo 6º Queda en estos términos reformado el párrafo 4º del artículo 19 del Decreto Ejecutivo número 115 de 25 de Agosto de 1919.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 27 DE 1920

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Arias, Excmo. Jefe de Especies Venales en David, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 146

recibida a una solicitud del señor José Varela B. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Marzo 5 de 1920.

En el memorial que antecede solicita el señor José Varela B. que se le otorgue el auxilio que concede la Ley 38 de 1915, a los Municipios, individuos, sociedades o empresas de cualquier orden que inicien la construcción y explotación de acueductos y alcantarillas, auxilio que consiste en tomar el 45% del total de las acciones o en garantizar el interés del capital invertido, siempre que ese interés no exceda de un 7% anual.

Para respaldar su solicitud manifiesta el memorialista que él construyó a su propio costo un acueducto en la población de Pesé, cuyo valor, estimado por peritos nombrados por el Municipio del Distrito mencionado, es el de B. 15,000.00, y cuyo producto mensual es de B. 195.20, mientras que los gastos en el

misimo periodo de tiempo ascienden a B. 145.00.

Como se ve, no es el caso de suscribir acciones sino de garantizar el interés del Capital; y como éste monta a la suma de B. 87.50 mensuales y el producto líquido de la empresa es solo de B. 51.20, corresponde al Gobierno abonar la diferencia, o sea la suma de B. 36.50 cada mes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese el derecho que tiene el señor José Varela B. para obtener del Tesoro Nacional la suma de B. 36.50 mensuales, como auxilio del Gobierno a la empresa del acueducto de Pesé.

Pero el Ejecutivo queda facultado para ordenar que en cualquier tiempo se haga una inspección de las obras del acueducto, sus gastos y su rendimiento para establecer si, a causa del natural aumento en las entradas, puede rebajarse la cuota que la Nación se ha obligado a pagar, en virtud de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 17

por la cual se suspende la adjudicación de un lote de terreno situado en el lugar llamado «La Librería» del Distrito Municipal de Antón.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 17. — Panamá, Marzo 5 de 1920.

En la solicitud que José Flores tenía hecha ante el señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías, para que se le adjudicara en plena propiedad un lote de terreno situado en el lugar llamado «La Librería» del Distrito Municipal de Antón, dicho funcionario dictó la Resolución número 3 de 11 de Septiembre de 1919, por la cual declaró que el señor José Flores tiene derecho a que se le expida título de dominio, a su favor, del predio en referencia, resolución que fué aprobada por el Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.

No obstante, antes de que se hubieran expedido el título respectivo, se presentaron en queja a este Despacho, por medio de memorial, los señores Trinidad Gómez, Cosme Gómez, Antonio Arcego, Juan A. Torres, E. Torres J., vecinos de Antón, y el señor José Manuel García en su carácter de Perceptor Municipal de ese Distrito, reclamando contra la adjudicación solicitada por el señor Flores, por cuanto pertenecía a dichos vecinos de ese lugar, y por estar incluido el terreno en referencia, además, dentro de las llamadas «Santas de Antón», declaradas inalienables por la Ley 27 de 1918.

Visto la solicitud del señor Perceptor Municipal del Distrito de Antón, y habiéndose recibido el planteamiento con información sumaria de los hechos, presentada a este Despacho, que el terreno en referencia está en efecto incluido dentro de las llamadas «Santas de Antón» que la Ley 27 de 1918 declaró inalienables.

SE RESUELVE:

Suspéndase la adjudicación del lote de terreno situado en el lugar llamado «La Librería» del Distrito Municipal de Antón, solicitada por el señor José Flores, y cédese al señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, que archive el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente

Yo, R. S. Humber, ejerciendo el poder que me ha conferido «A. STRIN & COMPANY», de Chicago, Illinois, solicito de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada, en el Despacho a su digno cargo, una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la que uso para amparar y distinguir en el comercio las ligas de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva «PARIS», escrita en línea recta.

PARIS

La marca se aplica a los artículos mismos o en las cajas que los contienen, del modo que se estime conveniente, y los dibujos se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

El registro debe hacerse a favor de «A. STRIN & COMPANY» de No. 519-527, Calle West Congress, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Acompaño: Comprobante del registro de la marca en el país de su origen; recibos de pago del derecho de registro y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; cuatro marbetes, un cliché y poder que me acredita para actuar en el asunto.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

Panamá, Hero 10 de 1920.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento y Obras Públicas. — Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOYCA.

2 vs. 1

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se solicita una remoción.

República de Panamá. — Dirección General de Correos y Telégrafos. — Resolución número 48. — Panamá, Febrero 13 de 1920.

Acócese la remoción que la presentada a este Despacho en escrito de fecha 2 de los corrientes, que vino por conducto del señor Agente de Sal de la ciudad de Panamá, por la señora Rita Buff, del puesto de Administradora Subalterna de Correos de las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. Clare Jr.

RESOLUCION NUMERO 64

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá. — Dirección General de Correos y Telégrafos. — Resolución número 64. — Panamá, Marzo 4 de 1920.

Visto el memorial de S. de los corrientes, elevado a este Despacho por la señora Modesta Osorio, empleada de la

Agencia Postal de esta ciudad, y la recomendación que entraña el oficio número 150-A-3 fechado hoy, del Jefe de la Oficina expresada,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Modesta Osorio licencia por treinta días retribuidos, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Sección de Apartados de la Agencia Postal de esta ciudad, con derecho al goce de la gracia establecida en el artículo 796 de nuestro Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clare Jr.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Marzo de 1920.

Escritura número 299, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el 2 de los corrientes, por la cual Capitán Amador Filibé Beroja protocoliza el convenio escrito celebrado entre Charles Melville Brown y la «Richmond Levering & Company» en Nueva York.

Escritura número 1, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Capira, el 26 de Febrero de este año, por la cual Luis García constituye hipoteca a favor de la Nación.

Escritura número 714, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el 5 de Octubre de 1919, por la cual George Stefan vende una casa de su propiedad a Antonio Andrade.

Oficio número 503 de 5 de los corrientes, del Juzgado Cuarto Municipal, en el cual transcribe el auto de la fecha citada, por el cual decreta secuestro preventivo de la cuarta parte de una finca de propiedad de Clelia Remón viuda de Teaza.

Certificado número 623 expedido el 3 de los corrientes, por Rodolfo Estrizpeant, Gobernador de esta Provincia, en el cual constata la razón comercial de «E. E. Mitchell».

Oficio número 29 de 6 de Octubre de 1919, del Abogado Ejecutor del «Banco Nacional», Ramón Ureta E., en el cual ordena con el embargo decretado sobre las propiedades de Ramiro Arango II.

Diligencia de remate verificada en esta ciudad, el 5 de Noviembre de 1919, en el Juzgado Tercero Municipal, de un lote de terreno que fue de propiedad de los señores Efraín Escobedo, Miguel Guadalupe, Tomás Benigna y Justa Leandri Arenas, el cual le fue adjudicado a Arnaldo Doyl.

Certificado expedido en la ciudad de Las Tablas por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, dando cuenta de su inspección que se halla en las libras de peso de interés de la razón comercial «Estilman» Dyan, cuya copia expedió el 15 de dicho mes.

Escritura número 201, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el 6 de los corrientes, por la cual José Ignacio Domínguez otorga hipoteca al señor Benjamín Quintero Álvarez.

Escritura número 1 de 20 de Febrero otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Santa María, Provincia de Herrera, por la cual Casimiro Martín Villalón otorga hipoteca a favor de su familia en dicho Distrito a Benjamín Gómez.

Certificado número 630 expedido el 3 de este mes, por Rodolfo Estrizpeant, Gobernador de esta Provincia, en el cual constata la razón comercial de la «Compañía Emprensadora Ismaela, Limitada».

Escritura número 360 de 8 del actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual William Gerald Chase y Juan Arías elevan a escritura pública un contrato.

Escritura número 121 de 21 de Octubre de 1919, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de una casa y accesorio de propiedad de Francisco Victoriano Peña, ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Marzo de 1920.

Oficio número 831 de 28 de Septiembre de 1919, del Juez Segundo Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Julio Arjona Quintero a favor de Aquilino Herra.

Escritura número 92 de 15 de Julio último, de la Notaría de Coclé, por la cual Tobias Tejera vende a Rubén Darío Carles un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 17 de 30 de Enero último, de la Notaría de Coclé, por la cual Tobias Tejera obtiene del Gobierno Nacional, título de propiedad del terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

Oficio número 29 de 23 de Enero último, del Juez Tercero de este Circuito, por el cual ordena cancelar varias fianzas hipotecarias.

Escritura número 315 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan de León constituye hipoteca a favor de Alicia Benedetti, por la suma de trescientos baibos. B. 300.00.

Escritura número 25 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, denominado «El Barrero», a Martín Montenegro.

Escritura número 26 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado «La Tiza» ubicada en el distrito de Las Tablas, a María Rosario Castillo viuda de Castillo.

Diligencia de 9 de los corrientes, extendida ante el Juez Primero de este Circuito, en la cual Julio Mercado Rudas constituye hipoteca para responder de las costas que puedan resultar a favor de Francisco Torn en el juicio ordinario que sigue contra Apolonio Reyes Ayestas y Leonidas Félix García.

Escritura número 346 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Eliseo Ramón Alfaro vende a Darío Alberto Alfaro una finca situada en Portobelo, por la suma de B. 7.500.00.

Escritura número 257 de 31 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el distrito de Océ a Maximino Carrizo por la suma de B. 1.00.

Escritura número 247, de 31 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el distrito de Océ a Maximino Carrizo por la suma de B. 0.50.

Escritura número 258 de 31 de Diciembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno ubicado en el distrito de Océ a Maximino Carrizo por la suma de B. 12.00.

Escritura número 23 de 17 de Abril de 1919, de la Notaría de Los Santos, por la cual Domingo Cuevas vende una casa ubicada en el distrito de Comand a Rosa María Angulo por la suma de B. 250.00.

Ante de 12 de Julio de 1916, del Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en el cual se le devuelve el cargo de Alfiaca testamentario a James T. Twomey en la sucesión de James Twomey.

Escritura número 229 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Grajales martino declara sus mejoras hechas en un terreno vendido a la señora Rosa Elvira Ramírez de Grajales.

Escritura número 333 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Alberto Díaz protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de «The F. C. Hebruger Co».

Panamá, 19 de Marzo de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON.—DISTRITO DE SANTA ISABEL

CUADRO

que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito, durante el mes de Septiembre del año de 1919

Fecha	GANADO VACUNO					GANADO DE CERDA					GANADO LANAR Y CABRÍO				
	Toros	Vacas	Novillos	Valor en balboas	Impuesto pagado	Machos	Hembras	Lechones	Valor en balboas	Impuesto pagado	Carneros	Chivos	Valor en balboas	Impuesto pagado	OBSERVACIONES
1						1			10.00	B. 1.00					
3						1			7.50	" 1.00					
4							1		7.50	" 1.00					
4						2			15.50	" 2.00					
5						1			6.00	" 1.00					
6		1		25.00	B. 2.00	1			15.00	" 1.00					
7						3			21.00	" 3.00					
7							1		12.00	" 1.00					
8						2			16.50	" 2.00					
8							2		17.00	" 2.00					
8								1	3.00	" 0.50					
9						5			35.50	" 3.00					
11			1	30.00	" 3.00	1			7.50	" 1.00					
11						1			11.00	" 1.00					
11							1		6.00	" 1.00					
12						2			15.00	" 2.00					
14		1		35.00	" 2.00	1			9.00	" 1.00					
15						2			18.00	" 2.00					
15							1		7.00	" 1.00					
16						2		1	15.50	" 2.00					
17						1		1	8.00	" 1.00					
17							1		7.00	" 1.00					
21							1		7.00	" 1.00					
28			1	47.00	" 3.00	1			7.50	" 1.00					
30						1			13.00	" 1.00					

Paleoque, 30 de Septiembre de 1919.

El Alcalde, REGINO TORREGLOZA M.

AVISOS OFICIALES

PLIEGOS DE CARGOS Y ESPECIFICACIONES

para el suministro de cemento, acero, maderam, bloques de cemento, clavos de alambre, grapas de alambre galvanizado, alambre, cable laminado, malla de alambre galvanizado, conductores de metal, (varios pliegos), para la construcción del nuevo Hospital (Santo Tomás).

CONDICIONES GENERALES.

Las propuestas para el suministro de los materiales que se detallan a continuación, para la construcción del Nuevo Hospital a Santo Tomás, se recibirán en la oficina del Secretario de Fomento hasta las 4 p. m. del día 19 de Abril de 1920, en cuyo día y hora serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas pueden presentarse para el suministro de uno, varios o todos los materiales especificados.

Los precios propuestos deben incluir el costo de entrega en el punto de carga del Ferrocarril de Panamá, pero no incluyen el valor de los derechos pagados al Gobierno Nacional sobre los materiales.

Todas las propuestas deben venir en papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria por la cantidad de mil balboas B. 1000.00, si la propuesta es parcial (por cualquier grupo de materiales), y de tres mil balboas B. 3000.00, si la propuesta es por todos los grupos de materiales, los cuales los serán devueltos a los proponentes que no resulten adjudicatados, al rechazarse sus propuestas, y al proponente cuya propuesta se acepte se le devolverá el valor de sus depósitos al formular el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

Si el proponente adjudicado no formalizara su contrato a más tardar treinta días (30) después de aceptada su propuesta por la Secretaría de Fomento, perderá el o los depósitos que hubiere hecho con tal motivo, en calidad de daños y perjuicios.

Antes de efectuar el pago de los materiales se examinarán en el lugar de las obras, y su aceptación se hará constar por escrito.

En caso de que en las especificaciones se exija que los materiales sean sometidos a pruebas, se aceptará provisionalmente como pruebas un certificado del fabricante para el contratista, al efecto de que tales materiales llenen los requisitos exigidos. Sin embargo, después de su entrega los materiales serán sometidos a pruebas y si no llenaren después los requisitos exigidos, el contratista estará en la obligación de hacerlos retirar del emplazamiento inmediatamente y a su costa. Los materiales necesarios para llevar a efecto las pruebas los suministrará el contratista a su costa.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas, o de aceptar de ellas en su totalidad o en parte.

CEMENTO.

El cemento debe ser de Portland, de primera calidad, de marca conocida y, de buena fama y estar libre de terrones.

El cemento debe suministrarse en los barriles usuales de madera perfectamente cerrados.

Cada barril lleno debe pesar cuatrocientas libras más o menos y contener trescientas setenta y cinco libras de cemento por lo menos.

Cada barril debe exhibir con claridad la marca de fábrica y el nombre del fabricante y mostrar de modo conspicuo que no ha sido abierto después de su salida de la fábrica.

Un pie cúbico de cemento debe ser tal que la retención en un cernidor de cien huecos por pulgada lineal no excederá de ocho por ciento en peso y de veinticuatro por ciento de uno de doscientos huecos por pulgada lineal.

La gravedad específica del cemento será de tres o un décimo por lo menos.

Un ladrillo de cemento puro colocado en agua por un período de siete días deberá resistir un esfuerzo de tensión no menor de quinientas libras por pulgada cuadrada y uno del mismo material sumergido en agua por espacio de veinticuatro días deberá resistir un esfuerzo no menor de seiscientos libras por pulgada cuadrada.

El cemento deberá comenzar a setarse antes de treinta minutos y deberá endurecer en un período no menor de una hora ni mayor de diez horas.

La primera entrega de cemento consistirá en una partida de (120) barriles, que debe llegar a más tardar el día 19 de Mayo de 1920. Las entregas posteriores ascenderán por lo menos a 900 barriles por mes, pero el Jefe de Materiales y Compras se reserva el derecho de aumentar o disminuir esta cantidad a su voluntad.

VARILLAS DE ACERO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de los cantinales que a continuación se especifican. Las barras deben ser acero de carbono (medium or low carbon steel), con una resistencia máxima de 65,000 libras por pulgada y una elasticidad no menor de 27,000 libras. Deberá soportar el ser doblado en frío en un ángulo de 180 grados sin fractura de la parte exterior de la porción doblada. Todo el acero que se suministre debe estar libre de pintura, aceite o de moho espeso.

La primera entrega consistirá en una partida de 50 toneladas y el contratista indicará la fecha de la primera entrega. La fecha de la entrega inicial se tomará en cuenta al hacer la adjudicación.

LISTA DE LAS VARILLAS DE ACERO.

Tamaño	Descripción	No. de Varillas	Largo en pie	Peso aproximado en lbs.
3/8"	Cuadrado	3000	18	103,700
3/8"	"	3000	24	
3/8"	"	3000	30	
1/2"	"	3000	18	
1/2"	"	3000	24	
1/2"	"	5000	34	251,600
5/8"	"	2000	18	
5/8"	"	1000	34	93,100
5/8"	"	3000	18	436,200
3/4"	"	3000	24	
3/4"	"	3000	34	
7/8"	"	500	34	44,200
1"	"	50	34	5,800
1 1/4"	Redondo	4500	18	12,500
1 1/4"	"	2000	18	13,700

Peso total..... 960,500 lbs.

Peso probable de la fábrica..... 1000,000

MADERA:

Se presentarán propuestas para el suministro de las siguientes cantidades de madera bien curada, de clase conocida en el comercio con el nombre de Número 1 Common Yellow Pine, y que tendrá no menos de once anillos por pulgada en un promedio de cinco pulgadas en la superficie de las tablas entregadas.

Se admitirá en la entrega, tablas que presenten nudos, pequeños agujeritos, torceduras, siempre que estén relativamente libres de defectos en la hilada y que esas torceduras etc., no les inhabiliten para ser empleadas en usos corrientes en todo su largo y ancho.

La primera entrega consistirá aproximadamente de 100,000 pies de barrotos y las entregas posteriores constarán como de 100,000 pies por mes.

LISTA DE MADERA.

Tamaño en bruto	No. de piezas	Largo en pies	Total de pies
8x8	100	28	14,930
6x6	100	28	8,400
4x6	200	28	11,200
4x4	500	12	
4x4	200	14	
4x4	500	18	
4x4	500	24	45,830
3x4	500	12	
3x4	500	14	
3x4	1000	16	29,000
2x12	1000	14	
2x12	1000	16	
2x12	500	18	
2x12	500	24	102,000
2x8	500	16	
2x8	500	20	
2x8	500	24	40,000
2x6	500	16	
2x6	1000	18	
2x6	500	25	35,400
2x4	500	14	
2x4	1000	16	33,330
2x4	1000	18	
2x4	500	24	
2x3	500	14	3,500
2x3	1000	14	4,650
1x3	500	14 bordos cuadrados.	1,750
1x6	500		4,500
1x12			25,000

Total..... 363,600 pies

BLOQUES DE CEMENTO.

Las propuestas se presentarán para el suministro de 75,000 bloques huecos de 6"x12"x12" y 25,000 bloques de 3"x12"x12" hechos de tierra cota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento a cuatro de arena limpia de río o playa. Los bloques de tierra cota serán fabricación aceptable y con la superficie machimbreada.

El peso de los bloques no debe exceder de 31 libras para los de 6" y de 20 libras para los de 3".

El Gobierno suministrará al contratista el cemento necesario para la fabricación de los bloques.

El contratista debe especificar en su propuesta el número de bloques que le entregará al Gobierno por cada barril de cemento que se le dé; y este número debe estar en proporción a la clase de mezcla que emplee y ser aceptable al Inspector del Gobierno.

La primera entrega de bloques comprenderá 15,000 de 6"x12"x12" y 5,000 de 3"x12"x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar para el 1º de Junio de 1920. Las entregas posteriores se harán en tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de 1920.

FERRETERÍA

Se presentará propuestas para el suministro de lo siguiente de Ferrería:

CLAVOS COMUNES DE ALAMBRE DE ACERO.

500	libras 1 1/2'	sin cabeza
500	" 2"	" "
1000	" 2"	con "
4000	" 2 1/2"	" "
4000	" 3"	" "
2000	" 4"	" "

GRAPAS DE ALAMBRE GALVANIZADO.

Los precios se cotizarán sobre cuñetas de 100 libras cada una por una cantidad de 700 libras de grapas de alambre galvanizado número 14, de 1 1/2".

ALAMBRE SUAVE DE ACERO.

Deben cotizarse precios por 2500 libras de alambre suave de acero número 14, en rollos de 50 a 100 libras.

LÁMINAS DE COBRE ESTANADO.

Se harán propuestas por 200 yardas lineales de láminas de cobre suave, de 16 onzas, en hojas de 30 pulgadas de ancho, y estaño por ambas caras.

MALLA DE METAL GALVANIZADO.

Se cotizarán precios por 5000 yardas de malla de metal o tela aceptable, de alambre número 19 con 1/2" retículos de pulgada, y provista de contrafuertes (Stiffeners). Todas las hojas deben ser galvanizadas después de tejidas o cortadas. Debe presentarse muestra con la propuesta.

OBTURADORES DE METAL (METAL GRUNDS OR WALL PLUGS)

Se cotizarán precios para el suministro de 25,000 obturadores galvanizados de modelo aceptable, para afianzar en las puertas de la obra de madera etc. Debe presentarse una muestra con la propuesta.

La entrega de estos materiales debe hacerse cuanto antes posible y el contratista debe indicar, en el caso de cada renglón, la fecha más próxima en que puede efectuar la entrega.

Panamá, Marzo 4 de 1920.

ANDRÉS MOJICA,
Subsecretario de Fomento.

30 vs. 1.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
CIRCULAR

Panamá, Marzo 5 de 1920.

A los Jefes de Oficina:

Se hace saber a todos los Jefes de Oficina que envíen a esta Secretaría las planillas de los empleados de su dependencia para la expedición de los cheques respectivos, que deben tener especial cuidado en escribir los nombres de los acreedores del Tesoro exactamente en la misma forma como ellos firman, para evitar trastornos al efectuar el endoso o cobro de tales cheques.

Los Jefes de Oficina deberán, además, dirigirse a los dueños de cheques, indicando que en el caso de que en algunos de ellos no aparezca el nombre exactamente igual a la firma usual del propietario, debe éste firmar como reza el cheque.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs.—3

AVISO OFICIAL

Se avisa al público, que las propuestas para el suministro de los materiales que han de servir para la construcción del nuevo Hospital Santo Tomás, se recibirán en la Oficina de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas hasta las 4 p. m. del día 10 de Abril del presente año, en cuyo día serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deben venir en el papel sellado correspondiente, acompañadas de un cheque certificado o garantía bancaria, por la cantidad de mil balboas (B. 1,000.00), si la propuesta fuere parcial (por cualquier grupo de materiales) y de tres mil balboas (B. 3,000.00) si la

propuesta fuere por todos los grupos de materiales, cuyos cheques serán devueltos a los proponentes que no resultaren agraciados, al ser rechazadas sus propuestas.

Al proponente cuya propuesta fuere aceptada se le devolverá el valor de su depósito al formalizarse el contrato con el Secretario de Fomento, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus compromisos.

El pliego de cargos y especificaciones, puede consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas durante las horas de audiencia en los días hábiles.

Panamá, Marzo 8 de 1920.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro se encuentra depositada una yegua color amarilla, de regular tamaño, como de ocho años y marcada a fuego así: U.

Dicha yegua ha sido denunciada como bien vacante, y se emplaza a todo el que se crea ser su dueño para que en el término de treinta días a contar desde la fecha, haga valer sus derechos; de lo contrario se procederá al avalúo del referido animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, 5 de Febrero de 1920.

El Alcalde,

José M.º Espino.

30 vs.—10